

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Plantillas.—Orden de 22 de abril de 1953 por la que se modifica en el sentido que se indica el reajuste de la Plantilla vigente de Capitanes del Cuerpo de Intendencia de la Armada publicado en la Orden Ministerial de 17 del corriente.—Página 702.

Redacción de los Reglamentos de Pertrechos.—Orden de 22 de abril de 1953 por la que se dispone se observen en la redacción de dichos Reglamentos las normas de generalidad que se especifican.—Páginas 702 y 703.

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 22 de abril de 1953 por la que se confirma destino al Capitán de Navío (S) don Marcial Gamboa y Sánchez-Barcáiztegui.—Página 703.

Otra de 22 de abril de 1953 por la que se dispone embarque en el dragaminas *Lérez* el Alférez de Navío D. Juan Carlos Bellas Montenegro.—Página 703.

Otra de 22 de abril de 1953 por la que se dispone embarque en el buque-hidrógrafo *Juan de la Cosa* el Alférez de Navío D. José M. Mollfulleda Buesa.—Página 703.

EDICTOS — ANUNCIOS PARTICULARES

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Plantillas.—Padecido error en la Orden Ministerial de 17 de abril de 1953 sobre reajuste de la Plantilla vigente de Capitanes del Cuerpo de Intendencia de la Armada, se modifica en el sentido siguiente:

| | |
|---|---|
| Habilitado de las Provincias Marítimas de Vigo y Villagarcía. | 1 |
| Profesores y Servicios de la Escuela Naval Militar. | 4 |
| Habilitado de la Escuela de Transmisiones y Electricidad. | 1 |

Madrid, 22 de abril de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. . . .
Sres. . . .

Redacción de los Reglamentos de Pertrechos.—Para regular la mejor redacción de los Reglamentos de Pertrechos y conseguir que las Jefaturas de Armamentos de los arsenales obren con un mismo criterio en la clasificación y agrupación de los distintos aparatos, efectos y pertrechos en los correspondientes Pliegos de Cargo, se dispone que, en lo sucesivo, al redactar los de los buques de nueva construcción, se observen las normas de generalidad que a continuación se especifican:

NORMAS DE GENERALIDAD PARA LA REDACCION DE LOS REGLAMENTOS DE PERTRECHOS

1.º Por las Jefaturas de Armamentos de los arsenales se considerará que cada tipo de buque requiere un estudio particular subordinado a la organización prevista, dotación asignada y espacios disponibles en paños.

Cuando se armen simultáneamente en arsenales distintos buques iguales, las citadas Jefaturas pondrán por separado al Estado Mayor de la Armada el Reglamento de Pertrechos que estimen conveniente para que aquél resuelva en definitiva y con carácter de generalidad para toda la serie.

2.º Los Reglamentos de Pertrechos se subdividirán por Cargos, correspondiendo uno a cada Servicio.

3.º Las Jefaturas de Armamentos determinarán en qué Oficial o Suboficial de Cargo ha de recaer la responsabilidad de cada uno.

4.º Un Oficial o Suboficial de Cargo podrá tener asignados los de varios Servicios.

Cuando la escasez del espacio obligue a ello podrán ser almacenados en un mismo pañol Cargos distintos, siempre que se satisfaga la condición de que todos hayan de ser asignados a un mismo Oficial.

5.º El Cargo de un determinado Servicio podrá, a su vez, subdividirse como convenga a la clase y categoría de quienes deban hacerse responsables de cada uno de los "pliegos" resultantes.

Quedarán a cargo de los Oficiales los aparatos y elementos que forman parte de la estructura de los buques o se afirmen a ella, y los que, sin reunir estas condiciones, requieran para su conservación una técnica especial.

Corresponderá a los Suboficiales todo el material portátil, repuestos y efectos de consumo.

6.º Cuando se trate de aparatos o efectos que por razón de su utilización corresponda incluirlos en el Cargo de un Servicio, cuyo titular no posea, de un modo oficial, las condiciones de capacidad técnica indispensable para atender a su conservación, excepcionalmente, y siempre en consonancia con el grado de flexibilidad con que deben ser interpretadas estas normas, serán eliminados del "pliego" correspondiente y pasados al del Oficial u Oficiales más indicados al efecto por su especialidad.

7.º Caso de existir dudas sobre el "Pliego de Cargo" en que deban ser incluidos aparatos o efectos de aplicación indistinta a varios Servicios, se optará por incluirlo en el del Oficial o Suboficial que se estime de mayor afinidad.

8.º En los buques grandes, si la conveniencia del Servicio así lo requiere, los Cargos podrán subdividirse por Secciones en razón del emplazamiento de los distintos elementos que comprenda, sin que esta medida repercuta sobre la unidad del "Pliego" correspondiente.

9.º Los equipos integrados por elementos de distinta naturaleza serán asignados, en general, al Cargo del Servicio que haya de manejarlos, cuando la buena conservación de éstos así lo exija. Un equipo podrá subdividirse de tal modo que cada una de sus partes figure en Cargo diferente; en tales casos, al desarmarse los buques o cuando se proceda al reemplazo de los equipos, los elementos subdivididos serán entregados simultáneamente en el Almacén General del Arsenal, que cuidará de no hacerse responsable de lo que aparezca incompleto.

10. De cada Reglamento de Pertrechos se levantarán las copias necesarias, a fin de que existan ejemplares de ellos en el

- Ministerio de Marina (Dirección de Material).
- Jefatura de Armamentos que lo haya estudiado y redactado y las de los otros dos Departamentos.
- Buque o buques a los que se destinen.
- Comisaría del Arsenal del Departamento en que armó el buque.

11. Con carácter no limitativo se reseñan a continuación las denominaciones que deberán darse a

los Cargos que normalmente existirán en los buques, sin perjuicio de que se creen en su día los correspondientes a nuevos Servicios:

Cargo de Derrota y Bitácora.
 Cargo de Máquinas.
 Cargo de Maniobra.
 Cargo de Seguridad.
 Cargo de Artillería.
 Cargo de Armas Submarinas.
 Cargo de Electricidad.
 Cargo de Transmisiones.
 Cargo de Aviación.
 Cargo de Sanidad.
 Cargo Eclesiástico.
 Cargo de Oficinas.
 Cargo de Víveres.
 Cargo de Habitabilidad.
 Cargo de Vestuarios.
 Cargo General.

12. A título de orientación sobre la forma de cómo se constituirán los Cargos se hacen las siguientes observaciones:

a) *Cargo de Seguridad.*—Se incluirán en él, salvo los casos prescritos en la norma quinta, todos los elementos de localización de vías de agua e incendio, medios para combatirlo, trincado, flotabilidad, estanqueidad, válvulas de inundación y achique, etcétera, equipos de Buzo y de buceo.

En los buques mayores este Cargo podrá subdividirse por Secciones, como previene la norma novena.

b) *Cargo de Oficinas.*—Comprenderá los muebles afectos a su Servicio: ficheros, archivadores, cajas fuertes, máquinas de escribir y calcular y cuantos elementos se consideren precisos para su normal funcionamiento.

c) *Cargo de Habitabilidad.*—Comprenderá todo lo referente al bienestar personal de la dotación, en el que se considerarán incluidos: cocinas y su menaje, peladoras de patatas, lavaplatos automáticos, enseres de rancho, mobiliario, cortinas, alfombras, etcétera de todos los comedores y alojamientos, vajillas, cristalerías y cubiertos, armarios fríos, coys, fundas, colchonetas, etc. Podrá subdividirse por razón de la naturaleza de los efectos o de la clase de personal que haya de utilizarlo, y aun por Servicios.

Este Pliego de Cargo comprenderá parte del antiguo del Carpintero y del Contraamaestre de Víveres.

Madrid, 22 de abril de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. ...
 Sres. ...

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Se confirma al Capitán de Navío (S) don Marcial Gamboa y Sánchez-Barcáiztegui en su actual destino de Subdirector de la Escuela Naval Militar hasta la terminación del curso en dicho Centro.

Madrid, 22 de abril de 1953:

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

— Se dispone que el Alférez de Navío D. Juan Carlos Bellas Montenegro embarque en el dragaminas *Lérez*, debiendo cesar en la Flota a la terminación de los próximos ejercicios.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 22 de abril de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Comandante General de la Flota y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

— Se dispone que el Alférez de Navío D. José M. Mollfulleda Buesa embarque en el buque-hidrográfo *Juan de la Cosa*, debiendo cesar en la Flota a la terminación de los próximos ejercicios.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 22 de abril de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Comandante General de la Flota y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

EDICTOS

Don Celestino Souto Serantes, Alférez de Navío y Juez instructor del expediente tramitado por extravío de la Libreta de Inscripción Marítima y Cartilla Naval del inscripto de Marina del Trozo de Riveira Manuel Rama Rego,

Hago saber: Que acreditado el extravío de los expresados documentos, la Superior Autoridad judi-

cial del Departamento, en su decreto auditoriado de fecha 17 del actual, los ha declarado nulos y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que los poseyera y no hiciera entrega de los mismos.

Santa Eugenia de Riveira, 24 de abril de 1953.—El Alférez de Navío, Juez instructor, *Celestino Souto Serantes*.

Don Pedro Echevarría Urrutia, Capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa, Juez instructor del expediente que por pérdida de Libreta de Inscripción Marítima se instruye a favor del inscripto Juan Oruezabala Loinaz en la Comandancia Militar de Marina de San Sebastián,

Hago constar: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad jurisdiccional del Departamento, obrante a los folios números 9 y 10 del señalado expediente, ha sido declarado nulo y sin valor el mencionado documento, incurriendo en responsabilidad quien, poseyéndolo o hallándolo, no efectúe su entrega en la Comandancia Militar de Marina de San Sebastián.

San Sebastián, 24 de abril de 1953.—El Capitán de Corbeta de la R. N. A., Juez instructor, *Pedro Echevarría Urrutia*.

Don Celestino Souto Serantes, Alférez de Navío y Juez instructor del expediente instruido por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima del inscripto de este distrito José González Oliveira, folio número 46 de 1948 de Inscripción Marítima,

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad judicial de este Departamento Marítimo, de fecha 14 del actual, ha sido declarado nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo poseyera y no hiciera entrega del mismo.

Santa Eugenia de Riveira, 22 de abril de 1953.—El Alférez de Navío, Juez instructor, *Celestino Souto Serantes*.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BARCELONA

Don Pascual Cervera y Cervera, Contralmirante y Comandante Militar de Marina de la provincia de Barcelona,

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el excelentísimo señor Almirante Jefe del Ser-

vicio de Personal del Ministerio de Marina, en escrito de 9 de abril de 1953, se saca a concurso la provisión de una plaza vacante de Práctico de Número del Puerto de Palamós y otra del Puerto de San Felú de Guixols, en las condiciones que se determinan en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Protección y Fomento de las Industrias y Comunicaciones Marítimas de 14 de junio de 1909, aprobada por Real Decreto de 13 de octubre de 1913 y Real Orden de 22 de marzo de 1929, Orden Ministerial de 20 de abril de 1929, Orden de 8 de mayo de 1930, artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1948 y Decreto de 12 de noviembre de 1948.

Podrán solicitar tomar parte en el concurso los Capitanes de la Marina Mercante cuya edad se halle comprendida entre los veinticinco y cincuenta años. Caso de no cubrirse la plaza se convocará nuevamente para Pilotos de la Marina Mercante y Patronos de Cabotaje de primera clase.

El personal perteneciente con carácter definitivo a la Reserva Naval y que se halle en posesión del título de Capitán de la Marina Mercante disfrutará de derecho absoluto en primera convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 22 de noviembre de 1946.

Las instancias solicitando tomar parte han de ser dirigidas a mi Autoridad, acompañadas de los documentos que se señalan en el artículo 133 del Reglamento citado en primer lugar y en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de julio de 1940 (*B. O. del Estado* núm. 192), y deberán encontrarse en esta Comandancia antes de las doce horas del día anterior del examen.

Los exámenes se celebrarán en esta Comandancia Militar de Marina y darán comienzo a las diez horas (10,00) del día en que se cumplan treinta a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA y *Boletín Oficial* de la provincia de Gerona, y, si fuese festivo, al día siguiente.

Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en el artículo 135 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección y Fomento de las Industrias y Comunicaciones Marítimas de 14 de junio de 1909.

El reconocimiento médico previo tendrá lugar en esta Comandancia de Marina el día anterior al del examen, a las diez horas.

Los exámenes se iniciarán, en primera convocatoria, para los Capitanes de la Mercante pertenecientes a la Reserva Naval, y, si hubiera lugar, se celebrará la segunda convocatoria para los demás.

Lo que se publica para general conocimiento.
Barcelona, 24 de abril de 1953.—El Contralmirante y Comandante Militar de Marina, *Pascual Cervera y Cervera*.